

9.901

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre el Organismo Regulador de Seguridad de Presas –ORSEP- representado por su Presidente el señor **Ing. Rodolfo E. DALMATI** y el Gobierno de la Provincia, representada por el señor Gobernador, **Cr. Sergio Guillermo CASAS.-**

ARTÍCULO 2°.- El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 131° Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.901.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO - LEGISLATIVO

9.901

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA DE LA RIOJA (IPALAR)

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)

Entre la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, **Cr. SERGIO GUILLERMO CASAS**, por una parte, en adelante “EL ESTADO PROVINCIAL”, y el Organismo Regulador de Seguridad de Presas, en adelante “EL ORSEP”, representada por su Presidente, **Ingeniero RODOLFO E. DALMATI**, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

OBJETO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es formalizar la intención de las partes de trabajar conjuntamente en el mejoramiento de las prácticas de seguridad de las presas existentes en el territorio de la Provincia de La Rioja, aplicando nuevas soluciones tecnológicas y los más avanzados adelantos en materia de criterios, prácticas de operación, mantenimiento, supervisión y control de las obras civiles y equipamientos construidas con el fin de aprovechar los recursos hídricos.

SEGURIDAD DE PRESAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan colaborar recíprocamente en el desarrollo y aplicación de criterios, técnicas y procedimientos en aspectos tales como: 1.- Desarrollo y ordenamiento de Documentación Técnica. 2.- Revisión de la seguridad de las presas existentes y diagnóstico de su estado de conservación y operación. 3.- Evaluación del comportamiento de las presas. Análisis de tecnologías y dispositivos para el control del comportamiento de presas. 4.- Desarrollo e implementación de procedimientos para la operación y mantenimiento de los mecanismos de evacuación de las presas (por ejemplo: compuertas y válvulas). 5.- Desarrollo de nuevos proyectos de presas. 6.- Alcance y evaluación del riesgo. 7.- Manejo de emergencias. Planes de Acción durante Emergencias (PADE). Desarrollo de Sistemas de Emergencias Hídricas. Sistema de Alerta y alarma ante eventuales evacuaciones de poblaciones en riesgo. 8.- Organización y aplicación de técnicas de Comunicación Social, Programas Regionales de Concienciación. 9.- Capacitación. Las condiciones para el tratamiento de los temas mencionados y otros que puedan agregarse en el futuro, deberán ajustarse a través

9.901

de acuerdos específicos. 10.- Toda otra actividad que las partes acuerden, en el marco de sus respectivas competencias.-

ACTAS COMPLEMENTARIAS.

CLÁUSULA TERCERA: Los acuerdos específicos a que hayan arribado las partes para el trabajo conjunto de los distintos temas y otros que puedan agregarse en el futuro, deberán formalizarse mediante Actas Complementarias al presente Convenio Marco, las que serán suscriptas por el Señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua –I.P.A.LaR., Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, DNI N° 12.586.580. Dichas Actas Complementarias deberán contener, como mínimo, y sin que esta enumeración sea excluyente, los siguientes elementos: 1.- Objeto. 2.- Programa de actividades y plazo de ejecución. 3.- Recursos económicos, humanos, técnicos, logísticos y de infraestructura necesarios para el desarrollo de actividades específicas sobre las presas. 4.- Toda otra Cláusula que las partes acuerdan.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años, computables a partir de su firma. El mismo será renovable en forma automática por iguales períodos de tiempo, salvo expresa decisión de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada fehacientemente con treinta (30) días de anticipación de su vencimiento.

DISPONIBILIDAD DE DATOS Y RESULTADOS.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí toda información empleada y obtenida a lo largo de los estudios contenidos en este Convenio Marco, debiendo mencionarse, cuando correspondiere, el nombre de la entidad que suministra la información. Las partes, en los aspectos vinculados al desarrollo de cada trabajo motivo de un Acta Complementaria, determinarán las restricciones respecto a la publicidad de información que se juzgue sensible y/o a los sistemas que accedan con motivo del ejercicio de las respectivas funciones asignadas; asimismo se comprometen a utilizar la información y los sistemas a los que tuvieren acceso solo para su propio, exclusivo e interno beneficio y con el objeto de concretar los objetivos explicitados en el presente Convenio Marco.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

CLÁUSULA SEXTA: Se deja constancia que los bienes de uso no consumibles, que aporten las partes para la realización del presente Convenio Marco, seguirán siendo de la propiedad de cada una de ellas una vez finalizado el mismo, salvo aquellos casos en que por las mismas Actas Complementarias se acordare otra modalidad.

9.901

ALCANCE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras entidades interesadas en fines análogos, en la medida en que los mismos no contradigan lo convenido en el presente Instrumento.

JURISDICCIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan la jurisdicción y competencias de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal para dirimir cualquier controversia que se suscite entre las mismas.

DOMICILIOS.

CLÁUSULA NOVENA: El “**ESTADO PROVINCIAL**” constituye domicilio especial a los efectos del presente Convenio Marco en la Avenida LUIS VERNET 1300 de la ciudad de La Rioja.- El ORSEP constituye su domicilio en la calle FRANKLIN D. ROOSEVELT 2318, piso 4° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los domicilios constituidos en el presente podrán ser modificados mediante comunicación fehaciente a la contraparte. Todas las comunicaciones y notificaciones que, por razones derivadas del presente o de los Acuerdos Específicos o Actas Complementarias, serán válidas solamente si se realizan en los domicilios constituidos en el presente, o en aquellos que resulten de las modificaciones previstas en el párrafo anterior.

El presente Convenio será suscripto también por el Señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua La Rioja, **Profesor Adolfo Héctor Nicolás SCAGLIONI**, DNI N° 12.586.580.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-

ING. RODOLFO E. DALMATI
PRESIDENTE ORSEP

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ADOLFO H. N. SCAGLIONI
ADMINISTRADOR GENERAL
DE IPALaR